



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

**AVISO:**



Radicado: 2-2024-052057

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2024 10:22

**Asunto:** Radicado 1-2024-083355 No. Expediente 43645/2024/OFI

**Referencia:**

Peticionario (a)	# Radicación	# Radicado Respuesta	Motivo
Anonimo	1-2024-083355	2-2024-047996	Sin datos de notificación

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se cuenta con datos de notificación, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio.

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y



Radicado: 2-2024-047996  
Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2024 1

Señor (a)  
**ANÓNIMO**

Radicado entrada 1-2024-083355  
No. Expediente 5606/2024/DERECPETIC

**Asunto:** Respuesta Petición radicado No. 1-2024-083355 de 4 de septiembre de 2024.

Respetado (a) señor (a),

Esta cartera ministerial confirma que ha recibido su comunicación identificada en el asunto, remitida por competencia por la Presidencia de la República mediante el cual presenta una queja por el manejo de los recursos de INDERHUILA.

**Respuesta:**

Sobre el particular, sea lo primero indicar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, gestor de la política fiscal del país, tiene asignadas, legal y constitucionalmente, funciones claras y específicas, consignadas en el Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público" y en consecuencia esta cartera ministerial no es competente para emitir respuesta de fondo a su petición.

Ahora bien, la función de ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes; e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley, se encuentra a cargo de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, razón por la cual atendiendo sus solicitudes se trasladará su correo electrónico a esa entidad, para que emita la respuesta pertinente.

Así mismo; la Constitución Política de Colombia en el Capítulo 1, artículos 267 a 274 determinó la forma, competencias y funciones del Control Fiscal en Colombia, es así como determinó que el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

ika/ SKtj xu42 NI98 Yuks 9u/A 2Dc=



Validar documento firmado digitalmente en: <http://www.inderhuila.gov.co>

